

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF.: **2018-0204** Proceso Ejecutivo de Alimentos de ANGELA MARÍA CONTRERAS RANGEL en nombre y representación de su hija NATALIA ALEJANDRA BUSTOS CONTRERAS **contra** JULIAN ANDRÉS BUSTOS BUITRAGO

RUBIELA PACANCHIQUE VARGAS, actuando como apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, en atención al Auto de veintiocho (28) de septiembre de 2020, fijado en el Estado No. 092 de veintinueve (29) de septiembre de 2020, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene como finalidad que se sirva DECRETAR la prueba de oficio correspondiente a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única de Útica solicitando el Registro Civil de Nacimiento del demandado JULIAN ANDRES BUSTOS BUITRAGO, así como, VINCULAR COMO LITISCONSORTES CUASINECESARIOS del extremo demandado a los señores GUSTAVO BUSTOS y CLARA MARÍA BUITRAGO quienes son los padres del demandado y pueden ser citados en el municipio de Zipaquirá en la Transversal 7 N° 23 - 293.

MOTIVO DEL RECURSO

1. El registro civil de nacimiento del ejecutado demandado JULIAN ANDRES BUSTOS BUITRAGO es pertinente, toda vez que solo hasta la contestación de la demandada se tuvo conocimiento de la presunta insolvencia del ejecutado que arguye para evadir su responsabilidad, por lo que se hace necesario vincular a sus padres al proceso, en virtud de la obligación que adquieren conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del C.C. Además, el registro civil de nacimiento es la prueba idónea para demostrar quienes son los padres del ejecutado. Ahora bien, no ha sido posible obtener el

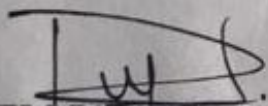
registro civil de nacimiento oportunamente, toda vez que solo hasta la contestación de la demandada se tuvo conocimiento del hecho que hace necesaria la vinculación de los padres del señor BUSTOS BUITRAGO, de manera que el término del traslado para responder a las excepciones de mérito, inferior al término para dar respuesta a un derecho de petición, no permitía la obtención del documento, menos teniendo en cuenta las restricciones de movilidad generadas por la pandemia de la COVID-19 que impidieron el traslado a otras ciudades para obtener el documento citado.

2. Su Señoría omitió pronunciarse frente a la solicitud de vincular en el presente proceso a los padres del ejecutado, GUSTAVO BUSTOS y CLARA MARÍA BUITRAGO, como litisconsortes cuasinecesarios, con fundamento en el artículo 62 del C. G. P. y el artículo 260 del C. C., lo cual es necesario teniendo en cuenta la presunta insolvencia económica que alega el demandado y la obligación de los abuelos de brindar alimentos a sus nietos por la insuficiencia del padre, consagrada en el artículo 260 del Código Civil.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito **DECRETAR** la prueba de oficio correspondiente a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única de Útica solicitando el Registro Civil de Nacimiento del demandado JULIAN ANDRES BUSTOS BUITRAGO; y, **VINCULAR** como litisconsortes cuasinecesarios del extremo demandado a los señores GUSTAVO BUSTOS y CLARA MARÍA BUITRAGO quienes son los padres del demandado y pueden ser citados en el municipio de Zipaquirá en la Transversal 7 N° 23 - 293.

Del Señor Juez, atentamente,



RUBIELA PACANCHIQUE VARGAS
C. C. N° 1.075.654.222 de Zipaquirá
T. P. N° 267.359 del C. S. J.